FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN 280/2023

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corres- ponda, y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 204, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 23 de julio de 2022, regula la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realiza el pago de esta tarifa.

POR CUANTO: La Resolución 309, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021, autorizó excepcionalmente y con carácter temporal, hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación sin carácter comercial sin límite en su valor y exento del pago de aranceles de aduana de alimentos, aseo y medicamentos por las personas naturales por la vía de pasajeros como equipaje acompañado, beneficio que ha sido prorrogado sucesivamente mediante resoluciones de la propia autoridad.

POR CUANTO: La Resolución 133, emitida por quien suscribe, de 21 de junio de 2023, además de prorrogar el referido beneficio hasta el 31 de diciembre de 2023, extendió su alcance a la importación sin carácter comercial por la vía del equipaje no acompañado, hastael límite de quinientos dólares estadounidenses del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos, así como autorizó de forma temporal el incremento del límite del valor en aduana para las importaciones no comerciales, mediante envíos, hasta quinientos dólares estadouni- denses y la importación sin carácter comercial y exenta del pago del Impuesto aduanero de ali- mentos, aseo, medicamentos e insumos médicos que se importen por personas naturales como envíos aéreos, marítimos y postales, hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses o peso equivalente hasta veinte kilogramos.

POR CUANTO: Persisten las limitaciones en las ofertas de alimentos y otros productos en el país, a partir del recrudecimiento del bloqueo económico, financiero y comercial, y el impacto en la esfera económica de las medidas tomadas durante el enfrentamiento a la COVID-19 y para la recuperación paulatina del país, por lo que resulta prudente prorrogar dichos beneficios hasta el 31 de marzo de 2024.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de marzo de 2024, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

SEGUNDO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de marzo de 2024, la importación sin carácter comercial de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor/ peso establecida por la Aduana General de la República, y exenta del pago del Impuesto aduanero, por la vía de pasajeros como equipaje no acompañado.

TERCERO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de marzo de 2024, el incremento del límite del valor en aduana para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales mediante envíos, de doscientos dólares estadounidenses (200,00 USD) hasta quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD). Se mantiene la exención del pago del Impuesto aduanero por los primeros treinta dólares estadounidenses (30,00 USD) del valor o su peso equivalente de tres kilogramos (3,00 kg) del envío, así como la aplicación del exceso de este de la tarifa arancelaria del treinta porciento (30 %).

CUARTO: Autorizar de manera excepcional y temporalmente hasta el 31 de marzo de 2024, la importación sin carácter comercial y exenta del pago del Impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos que se importen por personas naturales como envíos aéreos, marítimos y postales, hasta un límite de doscientos dólares estadounidenses (200 USD) o peso equivalente hasta veinte kilogramos (20 kg) en la relación peso/ valor establecida por la Aduana General de la República.

QUINTO: Los beneficios dispuestos en los apartados Primero y Segundo de esta Resolución se aplican con la condición de que los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos, que integren parte del equipaje del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos.

SEXTO: Los beneficios dispuestos en el apartado Cuarto de esta Resolución se aplican con la condición de que el contenido de los mencionados envíos solo incluya los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el primero de enero de 2024.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio. DADA en La Habana, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro